

indemnización formulada en concepto de daños y perjuicios derivados de lesiones sufridas en la prestación del servicio militar, y contra la resolución del propio Departamento de veinte de agosto de mil novecientos setenta y nueve, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la anterior, sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones ministeriales y ordenamos reponer las actuaciones administrativas al estado de que —previa la formulación de la oportuna propuesta, admitiendo, modificando o rechazando la reclamación del mencionado particular a su valoración— se remita el expediente para el preceptivo dictamen al Consejo de Estado, continuando seguidamente la tramitación con arreglo a derecho; no hacemos imposición de las costas causadas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. »

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Subsecretario de Política de Defensa.

18430 *ORDEN 111/01174/1982, de 3 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de febrero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martínez Pérez, ex Maestro de Marinería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante don José Martínez Pérez, ex Maestro de Marinería, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de enero de 1980 y 5 de septiembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 23 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad invocadas por el señor Abogado del Estado, y desestimando a su vez el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José A. Martínez Pérez contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintidós de enero y cinco de septiembre de mil novecientos ochenta, declaramos las mismas conforme a derecho, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. »

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

18431 *ORDEN 111/01175/1982, de 3 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Madrid López, ex Cabo de Infantería de Marina.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Pedro Madrid López, ex Cabo de Infantería Marina, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de octubre de 1979 y 5 de septiembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 25 de enero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don Pedro Madrid López contra resoluciones del Ministerio de Defensa de cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve y cinco de septiembre de mil novecientos ochenta, que anulamos como contrarias a derecho, declarando que al recurrente se le debe reconocer, a los solos efectos del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, que ha llegado a alcanzar el empleo de Mayor de primera (Teniente) ordenando que así se le reconozca con señalamiento de los trienios que le correspondan, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. »

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

18432 *ORDEN 111/01176/1982, de 3 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de diciembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago García-Piniel del Pueblo, Teniente de Artillería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Santiago García-Piniel del Pueblo, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representa y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de junio de 1980 y 7 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 28 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimamos el recurso interpuesto por don Santiago García-Piniel del Pueblo, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintisiete de junio y siete de noviembre de mil novecientos ochenta, que declaramos conformes a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, —de la que se unirá certificación al rollo de Sala—, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. »

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

18433 *ORDEN 111/01177/1982, de 3 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, citada con fecha 1 de abril de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Almoguera Torres, Cabo primero de la Guardia Civil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Rafael Almoguera Torres, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de enero y 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 1 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Rafael Almoguera Torres, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciséis de enero y cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como inconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del

recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. F.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

18434

ORDEN 111/01179/1982, de 3 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Baño Pérez, ex Cabo de Infantería de Marina.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante don Diego Baño Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de junio y 28 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 28 de enero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Diego Baño Pérez contra resoluciones del Ministerio de Defensa de dieciocho de junio y veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta, que declaramos conformes a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18435

ORDEN de 12 de mayo de 1982 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas a la Fundación «San Pío X», de Madrid.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas de la Fundación «San Pío X», de Madrid, y resultando que, mediante escritura pública de fecha 7 de marzo de 1980, autorizada por el Notario de esta capital don José Antonio García-Noblejas y García-Noblejas, se procedió por don Felipe Pazat Lachaud y otros, a instituir una Fundación docente privada, de promoción, con la denominación de «Fundación «San Pío X», que tendrá genéricamente por objeto: Difundir el conocimiento de San Pío X en su dimensión humana, religiosa y social; promover y realizar estudios sobre el pensamiento de San Pío X y sobre las realizaciones de su pontificado, con sus consecuencias actuales; contribuir a la proyección de su ideario en la vida espiritual y cultural, pudiendo dentro de esta amplio objeto: Promover la educación, la investigación, la difusión, la edición y cualquier actividad cultural;

establecer centros, gabinetes, bibliotecas, seminarios, colegios; organizar, sostener conferencias y cultos, en conformidad a los Estatutos;

Resultando que la representación, gobierno, administración y dirección de la Fundación están atribuidos de modo exclusivo al primer Patronato que figura en la Carta Fundacional, integrado por las siguientes personas y cargos: Presidente, don Felipe Pazat Lachaud; Vicepresidente, don Rafael Gamba Ciudad, y Secretario don Luis Deloncle, todos ellos aceptan sus cargos y se posesionan de los mismos en el acto de comparecencia, si bien el artículo 8.º de los Estatutos establece que el Patronato estará integrado por cuatro a nueve personas que elegirán de entre sus miembros los cargos antes aludidos. También se establece en aquélla la dotación inicial de la Fundación que es de trescientas mil (300.000) pesetas, aportadas por distintos donantes para los fines indicados;

Resultando que también los Estatutos fijan el domicilio de la Fundación en la calle General Goded, número 40, de esta capital, prevén la designación de «Amigos de la Fundación» cuyo Consejo será constituido cuando el Patronato estime que debe proceder a ello con el objeto de difundir las finalidades de la Fundación y canalizar a través de ella la aportación de recursos económicos para cumplir sus fines, la forma de cubrir las vacantes producidas en el Patronato y, las actuaciones para el caso de extinción de la Entidad de conformidad con las prescripciones del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas;

Resultando que además completan este expediente los siguientes y fundamentales documentos: a) el programa de actuación proyectado para el primer bienio de funcionamiento de la Fundación; b) el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, para el primer ejercicio económico; c) el resguardo del depósito de trescientas mil pesetas, que existe hecho a nombre de la Fundación en la «Société Générale de Banque en Espagne», y d) el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid.

Vistos el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, así como las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que al Ministerio de Educación y Ciencia corresponde la competencia para decidir sobre el reconocimiento, clasificación e inscripción de la Fundación objeto de este expediente, dados sus fines encaminados a difundir el conocimiento de San Pío X en su dimensión humana, religiosa y social, promoviendo estudios sobre su pensamiento y sobre las realizaciones de su pontificado, con sus consecuencias actuales;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos de la Fundación reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y las especificaciones determinadas por los artículos 6.º y 7.º de su texto, por lo que es de estimar que la misma reúne las características de Fundación docente privada, configurada como de promoción, en aplicación de lo previsto en el número 4 del artículo 2.º;

Considerando que el capital inicial fundacional, constituido por trescientas mil pesetas, que ha sido aportado por distintos donantes, ha quedado convenientemente ingresado a nombre y disposición de la Fundación, según justificante expedido por la «Société Générale de Banque en Espagne», de esta capital, dándose con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas; habiéndose dado cumplimiento a las previsiones del artículo 84, por cuanto que han sido presentados el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, y una Memoria de las actividades que proyecta cumplir la Fundación referidos al primer periodo de su funcionamiento;

Considerando que, establecido lo anteriormente expuesto y dado que por la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia se ha informado favorablemente el expediente, se pueden estimar cumplidos todos y cada uno de los requisitos y trámites reglamentarios establecidos para que con el también y obligado informe de la Asesoría Jurídica, que establece el artículo 85.1, del Reglamento de 21 de julio de 1972, pueda ser reconocida, clasificada e inscrita la meritada Fundación,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y oída la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente Privada de promoción la denominada Fundación «San Pío X», domiciliada en la calle General Goded, número 40, de Madrid, que ha sido instituida por don Felipe Pazat Lachaud y otros en escritura pública de 7 de marzo de 1980, comprensiva de la Carta Fundacional y de los Estatutos, ante el Notario de esta capital don José Antonio García-Noblejas y García-Noblejas.

Segundo.—Que se encomiende su gobierno, representación y administración a su primer Patronato, integrado por las siguientes personas de las cuales constan sus domicilios y aceptación expresa de sus cargos: Presidente, don Felipe Pazat Lachaud; Vicepresidente, don Rafael Gamba Ciudad, y Secretario, don Luis Deloncle.

Tercero.—Que se apruben la Memoria y programa de actividades que la Fundación ha redactado para su primer bienio de funcionamiento y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos igualmente formulado para el primer ejercicio económico.